

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 7
SERIE 2018-2019**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la(s) Comisión(es) de: Hacienda, Finanzas,
Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de Presentación: 24 de octubre de 2018

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO (A) DE LA SECCIÓN TERCERA (3RA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 83, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, A FIN DE ACTUALIZAR EL “FONDO ESPECIAL DE CAJA DE EMERGENCIA” PARA ATENDER COMPRAS DE ARTÍCULOS, MATERIALES Y SERVICIOS QUE POR RAZÓN DE DESASTRES O EMERGENCIAS DECLARADAS COMO TAL POR LA ALCALDESA, REQUIERAN LA ENTREGA INMEDIATA DE ESTOS EN LAS AREAS AFECTADAS; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Art. 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" (en adelante
- 3 Ley 81-1991) faculta a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo
- 4 en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en

1 su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las
2 personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de
3 obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

4 **POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81-1991, faculta expresamente a los alcaldes y
5 alcaldesas a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la
6 cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para
7 gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes,
8 cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del
9 Artículo 1.003 de la citada ley.

10 **POR CUANTO:** El término "emergencia" está definido en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la
11 Ley 81-1991, como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione
12 necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno
13 municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar
14 en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no
15 pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y
16 servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia
17 puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural,
18 accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia
19 inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud,
20 seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los
21 servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

22 **POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, establece que no será necesario el anuncio
23 o celebración de subasta para la compra de bienes muebles o adquisición de suministros o
24 servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de suministros,
25 materiales o la prestación inmediata de servicios. En estos casos, se deberá dejar constancia
26 escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se pudo

1 celebrar la subasta. De igual forma, los casos de emergencia a los que se refiere este artículo
2 son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003, antes citado.

3 **POR CUANTO:** Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002, el Municipio
4 Autónomo de San Juan autorizó varios fondos de caja menuda para atender aquellas
5 situaciones en las cuales es necesario adquirir determinados bienes y servicios para cumplir
6 con los fines municipales, de forma inmediata o rápida. Entre estos se encuentra el "Fondo
7 Especial de Caja de Emergencia", con una cuantía actual de \$7,000.

8 **POR CUANTO:** La Sección 1ra. de la Parte IV del “Reglamento para la Administración
9 Municipal de 2016”, Reglamento Núm. 8873, aprobado por la Oficina del Comisionado de
10 Asuntos Municipales (en adelante, Reglamento 8873) establece que en aquellos casos que,
11 por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o
12 adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los
13 servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones
14 en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios
15 sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente. Será la Alcaldesa
16 o el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el
17 caso, las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, deberán
18 asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente del
19 presupuesto.

20 **POR CUANTO:** La Sección 9 del Capítulo IV del Reglamento 8873, faculta a los municipios a
21 adoptar distintas formas de pago, tales como depósitos directos a cuentas bancarias, así
22 como cualesquiera otras transferencias electrónicas. Disponiéndose, en lo pertinente, que
23 no se harán pagos en efectivo, excepto el uso del fondo de caja menuda, según allí
24 autorizado.

25 **POR CUANTO:** La Sección 26 del Capítulo IV del Reglamento 8873, establece que serán los
26 municipios quienes determinen la cuantía de su Fondo de Caja Menuda.

1 **POR CUANTO:** De acuerdo al inciso (7) de la Sección 6, Capítulo I del Reglamento 8873, el
2 Fondo de Caja Menuda es definido como aquella “suma de dinero en efectivo que se separa
3 con el propósito de pagar obligaciones mínimas que ocurren con cierta frecuencia, para las
4 cuales preparar una orden, comprobante y cheque resultaría impráctico desde el punto de
5 vista de tiempo y costo”.

6 **POR CUANTO:** Ante la inminencia del paso de los Huracanes Irma y María, el Municipio
7 Autónomo de San Juan estimó que dicha cantidad resultaría insuficiente para la adquisición
8 de suministros, materiales o la prestación de servicios inmediatos. Por tal razón, se
9 aprobaron las Ordenes Ejecutivas Núm. MSJ-21 y MSJ-30, Serie 2017-2018, para
10 aumentar a \$21,000 el mencionado fondo para cada uno de los eventos atmosféricos que
11 se avecinaban y permitir hasta un tope de \$1,000 por transacción.

12 **POR CUANTO:** De las experiencias de tales fenómenos, resultó que para atender efectivamente
13 las necesidades de nuestros ciudadanos y ciudadanas fue necesario invertir una cantidad
14 mayor a la dispuesta en la Ordenanza 83. Es decir, los eventos atmosféricos mencionados
15 ocasionaron una necesidad pública inesperada e imprevista que requirió acción inmediata
16 por parte del gobierno municipal porque se afectó la seguridad, propiedad, salud y vida de
17 los ciudadanos y ciudadanas de San Juan. También el municipio tenía el deber de garantizar
18 la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones.

19 **POR CUANTO:** La situación de emergencia creada por esos desastres naturales hizo imposible
20 cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de bienes o servicios necesarios e
21 hizo imperiosa la necesidad de tener disponible una cantidad de dinero en efectivo mayor
22 a la disponible en el “Fondo Especial de Caja de Emergencia”.

23 **POR CUANTO:** De acuerdo a lo anterior, resulta necesario enmendar la Ordenanza Núm. 83,
24 Serie 2001-2002 y autorizar una cuantía para el “Fondo Especial de Caja de Emergencia”,
25 que resulte suficiente para responder efectivamente a sus propósitos.

1 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección 1ra:** Enmendar el inciso (a) de la Sección Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm.
4 83, Serie 2001-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:
5 “Sección 3ra.: Autorizar al Director de Finanzas a establecer los siguientes “Fondos Especiales de
6 Caja”:

7 “(a) el “Fondo Especial de Caja de Emergencia”, hasta la cantidad de (~~siete mil (7,000)~~)
8 veintiún mil (21,000) dólares, para atender compras de artículos, materiales y servicios
9 que por razón de desastres o emergencia declaradas como tal por la Alcaldesa o el
10 Alcalde, requieran la entrega inmediata de éstos en las áreas afectadas. Este fondo será
11 administrado por la Oficina de Finanzas Municipales. Disponiéndose que, no
12 obstante lo dispuesto en la Sección Décima (10ma.) de esta Ordenanza, el pago
13 máximo por transacción relacionada a este inciso será de \$1,000;”

14 (b) ...

15 **Sección 2da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas
16 de las otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare
17 inconstitucional, nula o invalida cualquier sección o disposición de la misma, la determinación a
18 tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

19 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
20 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

21 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.